Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda.

REGLAMENTO DEL SERVICIO

DE BANCO DE SANGRE

ARTICULO PRIMERO: En base a lo dispuesto en el Artículo 5° del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Limitada, la misma brindará a sus asociados y demás personas que quieran integrarse al sistema, el servicio de Banco de Sangre Solidario, autorizado por la Secretaría Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Córdoba, organizado de acuerdo a las provisiones contempladas en la Ley Provincial N° 8241 (Ley de Sangre), y demás disposiciones legales en la materia, más las previstas en el presente reglamento. La Cooperativa organizará la prestación del servicio disponiendo de los recursos humanos necesarios, e incorporando a su patrimonio los bienes de uso y demás elementos requeridos para tal fin.-

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>: Podrán incorporarse al sistema todos los asociados y personas mayores de 18 años, como titulares de grupos de personas a su cargo, o por sí, quedando exentos de las obligaciones contenidas en los artículos quinto y sexto, aquellos integrantes del sistema menores de 18 años y mayores de 55 años y en caso de extrema necesidad, se requerirá a mayores de 55 años y hasta 60 años.-

ARTICULO TERCERO: A todo miembro del sistema se le confeccionará una ficha donde constará sus datos personales, domicilio, grupo sanguíneo y Rh, factor D^u para los Rh negativos y demás características inmunohematológicas, además de declaración jurada sobre su estado de salud. A los miembros del sistema que efectivamente donen sangre se les realizará además estudios serológicos para la investigación de todas aquellas patologías necesarias de detectar de acuerdo a la normativa mencionada en el Artículo 1°.-

ARTICULO CUARTO: La cobertura del sistema podrá ser de tipo FAMILIAR O INDIVIDUAL.-

ARTICULO QUINTO: La cobertura INDIVIDUAL cubrirá las necesidades de sangre del titular exclusivamente. Este deberá donar sangre como mínimo una vez al año, y en caso de ser requerido podrá solicitársele una donación extra durante el año.-

ARTICULO SEXTO: La cobertura FAMILIAR cubrirá necesidades de sangre de: a) Titular soltero y de sus familiares directos que convivan en la misma casa habitación (padre, madre, hermanos menores de 18 años o mayores incapacitados para donar sangre o discapacitados); b) Titular casado y su esposa e hijos menores de 18 años o mayores incapacitados para donar sangre, o discapacitados. En la cobertura familiar se deberá donar sangre una vez al año y se podrá requerir una donación extra si fuera necesario. Podrán integrar la cobertura familiar, además en los casos citados precedentemente, los hijos mayores de 18 años y cualquier otro familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad comprendido entre los 18 y 55 años, siempre que conviva en la misma casa habitación del grupo familiar incorporado al sistema. En este caso la persona incorporada deberá donar sangre una vez al año y se le podrá requerir una donación extra si fuera necesario. Pueden recibir la cobertura los convivientes acreditados menores de 18 años y mayores de 55 años sin donar sangre.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de la cobertura familiar, además de los datos del titular, se asentarán los correspondientes a los demás beneficiarios a su cargo, estableciendo el vínculo familiar que los une y tiempo de convivencia.-

ARTICULO OCTAVO: En los supuestos de patología médica extrema, como por ejemplo gran quemado, hemorragias digestivas, etc., las necesidades de sangre del beneficiario podrán cubrirse hasta con el 50% de la sangre almacenada del tipo y factor requerido.-

ARTICULO NOVENO: Ambas coberturas, individual y familiar, entrarán en vigencia a los 30 días corridos de la inscripción al sistema y previo pago de las cuotas de sostenimiento que pudieran corresponder.-

ARTICULO DECIMO: Todo miembro del sistema menor de 55 años que se vea imposibilitado de donar sangre definitivamente, seguirá gozando de los beneficios del mismo, previa constatación de tal situación por parte del Profesional responsable del Banco de Sangre.-

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Cuando el titular de una cobertura individual es descalificado como dador en forma temporaria, no perderá los beneficios del sistema, restableciéndose la obligación del Artículo quinto cuando desapareciera el motivo de la descalificación. Cuando el titular de la cobertura familiar es descalificado como dador en forma temporaria o definitiva, y en caso de ser posible, deberá ser sustituido por

otro componente del grupo familiar, a los efectos de mantener la vigencia de los beneficios del sistema.-

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Entendiendo la base solidaria del sistema, se considera esencial la adhesión permanente de los dadores. Se dará de baja del sistema a aquel que expresamente lo manifieste por escrito, o que haya dejado de cumplimentar las pautas previstas en cualquiera de los artículos del presente reglamento sin justa causa que lo disculpe. Para reincorporarse al mismo mediará un lapso de 30 días a partir de ser superada la causa que produjo la cesación del servicio.-

ARTICULO DECIMOTERCERO: Todo miembro del sistema será poseedor de una credencial o documento que lo acreditará como tal. Tal documento es de carácter intransferible y su pérdida deberá ser denunciada al Banco de Sangre en forma perentoria.-

ARTICULO DECIMOCUARTO: El asociado al sistema adquiere la responsabilidad de priorizar las obligaciones con el mismo. Si por razones humanitarias debiera donar sangre fuera de este sistema, deberá comunicarlo inmediatamente al Banco de Sangre, presentando certificado médico de la donación en donde conste lugar, fecha y responsable de la extracción. La misma no desobliga a efectuar la donación correspondiente en la primera oportunidad posible.-

ARTICULO DECIMOQUINTO: El Banco de Sangre proveerá a sus asociados, según sus posibilidades, productos de acuerdo a prescripciones específicas, debidamente cumplimentadas y certificadas por el médico tratante del asociado. No se dará curso a lo solicitado si el requerimiento de productos excede las necesidades habituales de una determinada patología.-

ARTICULO DECIMOSEXTO: Es de responsabilidad exclusiva del establecimiento asistencial, o del médico tratante del asociado, la realización del acto transfusional.-

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: El Banco de Sangre no será responsable por el transporte de la sangre, no obstante asesorará al asociado.-

<u>ARTICULO DECIMOOCTAVO</u>: Es responsabilidad del asociado y solidariamente del médico tratante y/o Centro Asistencial, que todas aquellas unidades de sangre o sus derivados, que por alguna razón no hubiesen sido utilizadas, deban ser devueltas al Banco de Sangre para ser utilizada en el procesamiento de hemoderivados.-

ARTICULO DECIMONOVENO: Toda solicitud de sangre con carácter de extrema urgencia proveniente de un no asociado al sistema, podrá ser atendida hasta con el 50% de la sangre almacenada del tipo y factor requerido, siempre y cuando el solicitante se comprometa a devolver el doble de la cantidad recibida, abonando los gastos de serología y una suma de dinero equivalente al costo de un año de afiliación al sistema conforme lo dispuesto por el artículo vigésimo primero de este reglamento, salvo convenios con otras entidades privadas u oficiales que recen lo contrario.-

<u>ARTICULO VIGESIMO</u>: Todo asociado adherido al sistema, que falseara documentación o datos, circunstancias y requerimientos relacionados con el mismo, será sancionado con la pérdida de su calidad de tal, sin perjuicio de las acciones penales o administrativas que pudieran corresponderle.-

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: Todos los asociados al sistema (Titulares), abonarán una cuota mensual destinada a cubrir los gastos originados por el mantenimiento y optimización de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio. Los valores de la misma podrán ser diferenciados ya sea se trate de cobertura individual o familiar, y serán fijados por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Limitada, en forma oportuna.-

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: El servicio objeto del presente reglamento integrará una sección específica dentro de la estructura de la Cooperativa, la cual se financiará con sus propios medios y recursos, pero en caso de existir quebrantos, su absorción será efectuada conforme lo dispuesto por el Artículo 42° de la Ley 20.337.-

<u>ARTICULO VIGESIMOTERCERO</u>: El Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Limitada o la persona que dicho cuerpo designe, están facultados para gestionar la inscripción del reglamento ante la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO VIGESIMOCUARTO: Todo caso no previsto, será resuelto por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Limitada.-